

 <p>Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	<p>CODIGO: M.03.D.01004 VERSIÓN: 01 FECHA VERSIÓN: 12/05/2025 FECHA DE VENCIMIENTO: 15/02/2027 Página 1 de 29</p>
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

MANUAL MODELO
DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Agrotop Aceites SpA, Avenatop SpA, Oleotop SpA, Saprosem SpA, Granotop SpA,
Agrotop Servicios SpA

 Manual modelo de prevención del delito		
	CODIGO: M.03.D.01004	VERSIÓN: 01
Creado por: Abogados externos	FECHA VERSIÓN: 12/05/2025	FECHA DE VENCIMIENTO:
Revisado por: Contralor	15/02/2027	Página 2 de 29
		Aprobado por: Gerente General

TABLA DE CONTENIDOS

- 1.- Objetivos.
- 2.- Alcance.
- 3.- Valores que inspiran el MPD
- 4.- Marco jurídico y responsabilidad penal de las personas jurídicas.
 - 4.1. Contexto histórico.
 - 4.2. Delitos que sanciona.
 - 4.3. Supuestos y atribución de responsabilidad penal.
 - 4.4. Sanciones a la persona jurídica.
 - 4.5. Exención de responsabilidad.
- 5.- Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.1. Designación de un sujeto responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.1.1. Facultades y responsabilidades de la administración de la sociedad.
 - 5.1.2. Facultades y responsabilidades del sujeto responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.2. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.2.1. Actividades de prevención.
 - 5.2.1.1. Capacitación y comunicaciones.
 - 5.2.1.2. Identificación y análisis de riesgos. Definición de controles.
 - 5.2.1.3. Ejecución y evaluación de cumplimiento de controles.
 - 5.2.2. Actividades de detección.
 - 5.2.2.1. Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD.
 - 5.2.2.2. Implementación del canal de denuncias.
 - 5.2.2.3. Procedimiento de investigación.
 - 5.2.2.4. Revisión de litigios.
 - 5.2.3. Actividades de respuesta.
 - 5.2.3.1. Planes de acción
 - 5.2.3.2. Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de aplicación.
 - 5.2.3.3. Registro y seguimiento de sanciones y denuncias.
 - 5.2.3.4. Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD.
 - 5.2.3.5. Denuncias a la justicia.
 - 5.3. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.3.1. Monitoreo MPD.
 - 5.3.2. Actualización MPD.
- 6.- Áreas de apoyo al MPD. Roles y responsabilidades.
 - 6.1. Gerencias y jefaturas.
 - 6.1.1. Gerencias y jefaturas en general
 - 6.1.2. Gerencia General
 - 6.1.3. Gerencia de Administración y Finanzas.
 - 6.1.4. Departamento de Gestión de Personas.
- 7.- Reportes.
- 8.- Ambiente de Control.
- 9.- Instrumentos legales y laborales.
- 10.- Posibilidad de certificación MPD.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 3 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

1.- Objetivo.

El presente documento tiene por finalidad implementar de manera eficaz, una forma de organización y control, estableciendo procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones por parte de cualquier trabajador, ejecutivo, gerente o colaborador del **GRUPO EMPRESAS AGROTOP (Agrotop Aceites SpA, Avenatop SpA, Oleotop SpA, Saprosem SpA, Granotop SpA, Agrotop Servicios SpA)** (en adelante, la “Compañía”), definiendo a su vez las funciones, facultades y responsabilidades del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos o Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

2.- Alcance.

Las directrices establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía (en adelante, “MPD”) serán aplicables a todas las personas que ocupen un cargo, función o posición en **GRUPO EMPRESAS AGROTOP (Agrotop Aceites SpA, Avenatop SpA, Oleotop SpA, Saprosem SpA, Granotop SpA, Agrotop Servicios SpA)**, es decir, a todos sus miembros, lo que incluye a la alta administración, gerentes, ejecutivos principales, representantes y colaboradores.

Asimismo, se exigirá su cumplimiento a proveedores, contratistas, clientes y demás personas que contraten con la Compañía, en tanto resulte pertinente.

3.- Valores que inspiran el MPD.

Los valores que inspiran la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, y en los cuales se deben fundamentar las acciones que se tomen por la Compañía, como equipo o individualmente, son principalmente:

- **Honestidad e Integridad:** En todas las decisiones que forman parte del trabajo diario, así como de las decisiones estratégicas de la Compañía, evitando la exposición a situaciones contrarias a las normas legales vigentes.
- **Excelencia:** En la atención de los clientes, respondiendo en forma oportuna, ágil y amable a sus consultas y requerimientos, y entregando un servicio de calidad. Acompañar y superar las expectativas del cliente con un equipo multidisciplinario de colaboradores con actitud de servicio y en la búsqueda de calidad.
- **Transparencia:** En las relaciones con los proveedores, manteniendo vínculos correctos, de mutua conveniencia y de confianza, promoviendo un trato justo,

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 4 de 29
		Aprobado por: Gerente General
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	

equitativo y no discriminatorio. Queremos generar vínculos de credibilidad, consistencia, coherencia y convicción para el largo plazo con clientes y colaboradores.

- **Responsabilidad social empresarial:** Promoviendo políticas que fortalezcan el crecimiento y sustentabilidad en todos los ámbitos de la organización, así como el cuidado y protección del medio ambiente. Agregamos valor a nuestros productos y servicios respetando el medio ambiente y el bienestar de las comunidades. Trabajamos constantemente en lograr una economía circular, es decir, dar una nueva vida convirtiendo en un subproducto residuos de otros procesos productivos generando una nueva unidad de negocio rentable y sustentable.
- **Protección de la información:** En especial respecto de aquella que le otorgue una mejora o ventaja competitiva, y que por tanto tenga un carácter estratégico para la Compañía, manteniendo su reserva y confidencialidad.
- **Buenas relaciones:** Con la comunidad, las autoridades, clientes, proveedores, así como con los diversos actores con los que se pueda vincular la Compañía, asegurando el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente. Nos preocupamos por tener un excelente trabajo en equipo, donde la colaboración y el desarrollo laboral permanente es la mejor cualidad de nuestro grupo humano.
- **Innovación:** Estamos en continua expansión con nuevas herramientas tecnológicas, buscando perfeccionamiento permanente. Buscamos lograr una mejora continua en productos y servicios para encontrar soluciones a requerimientos o a los cambios en el mercado.

El conjunto de principios y conductas éticas descritas, que inspiran el presente MPD, deben servir de guía de comportamiento a todos a quienes alcance sus efectos.

4.- Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.1. Contexto Histórico.

En diciembre del año 2009, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), se publicó la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. A esa fecha, la ley

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 5 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

contempló únicamente los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el año 2016, la N°20.393 sufrió su primera modificación con la publicación de la Ley N°20.931 que incorporó delito de receptación dentro de su catálogo.

En noviembre de 2018, la Ley N°20.393 nuevamente fue modificada mediante la publicación de la Ley N°21.121, la que incorporó cuatro nuevos delitos: corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida. Solo dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N°21.132 que tuvo por finalidad modernizar el Servicio Nacional de Pesca, modificando a su vez la Ley N°20.393 e incorporando otros cuatro nuevos delitos: Contaminación de Aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).

En el año 2020, producto de la pandemia mundial, se dictaron 2 leyes que han incorporado nuevos delitos, como lo son Acceso indebido a prestaciones del Seguro de desempleo, consagrado en la ley N°21.227 y delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia consagrado en la ley N°21.240. El primer delito señalado, tenía un carácter temporal, y ya fue eliminado del catálogo.

Durante el año 2022, el catálogo de delitos se amplió considerablemente, debido a la promulgación de las siguientes leyes:

- Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, publicada en el Diario Oficial el 20 de abril de 2021, agregando el delito de trata de personas al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393.

-Ley N° 21.412 que “Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas”: Publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 2022, incorporando a la Ley N° 20.393 los delitos señalados en el Título II de la Ley 17.798, sobre control de armas.

-Ley N° 21.459 que “Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest”: Publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2022, incorporando los delitos informáticos señalados en el Título I de la Ley N° 21.459.

-Ley 21.488 que Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución. Publicada el 27 de septiembre de 2022, incorporando el delito de sustracción de madera señalado en los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal.

-Ley 21.595, Ley de Delitos Económicos, publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2023, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 6 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecúa las penas aplicables a todos ellos. Las modificaciones que esta normativa introduce en la Ley N° 20.393, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2024.

De modificarse nuevamente la Ley N°20.393 y ampliarse el inventario de delitos que pudieren generar la responsabilidad penal de la Compañía, la presente Política será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo a la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

4.2. Delitos que Sanciona.

A la fecha, la Ley N°20.393 sanciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión de los siguientes delitos:

- **Lavado de Activos (Art.27 Ley 19.913).** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley, o bien, conociendo dicho origen ilícito, se oculte o disimulen estos bienes. Además, se refiere a la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirllos se ha conocido su origen ilícito. Los delitos que la norma señala, se denominan “delitos base o precedentes” de lavado de activos, y son los siguientes: tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, malversación de caudales públicos, fraude, cohecho, entre otros.
- **Financiamiento de Terrorismo (Art. 8 Ley N° 18.314).** Persona natural o jurídica que, por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2º de la ley N° 18.314, entre ellos, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo; atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas; apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, entre otros.
- **Negociaciones Incompatibles (Art. 240 Código Penal).** Sanciona, entre otros, al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quién le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 7 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- **Cohecho a funcionario público nacional (Art.250 Código Penal).** Sanciona al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.
- **Cohecho a funcionario público internacional (Art.251 bis Código Penal).** Castiga al que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.
- **Corrupción entre Particulares (Art. 287 bis y ter Código Penal).** Sanciona al empleado o mandatario, del sector privado, que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

Asimismo, sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Receptación (Art. 456 bis A Código Penal).** Castiga al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, comere, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- **Apropiación Indebida (Art. 470 N° 1 Código Penal).** Esta norma sanciona a todo aquel que, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla
- **Administración Desleal (Art. 470 N° 11 Código Penal).** Sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 8 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

contraria al interés del titular del patrimonio afectado. La norma de igual forma regula algunas situaciones especiales como las del tutor o curador de una persona incapaz y la del Directorio de sociedades anónimas abiertas o especiales.

- **Contaminación de Aguas (Art. 136 Ley General de Pesca).** Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. La norma también sanciona la conducta negligente, castigando al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.
- **Delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (Art. 139 Ley de Pesca).** Tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.
- **Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Art. 139 bis Ley de Pesca).** La norma sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales. Se establece el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.
- **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (Art. 139 ter Ley de Pesca).** Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Igualmente sanciona al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Cabe señalar que, los últimos cuatro delitos que tipifica la Ley de Pesca y que fueron incorporados en la Ley N° 20.393 según se comentó anteriormente, no son aplicables a la Compañía toda vez que su naturaleza no se condice con el rubro u objeto social de la misma.

- **Inobservancia de aislamiento decretado por autoridad en caso de pandemia (Art 318 Ter Código Penal).** Tipifica como delito y sanciona a los empleadores que, a

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 9 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

sabiendas, y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

- **Delitos previstos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.**

- El artículo 8 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que se organizaren, pertenecieren, finanziaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en los artículos 2° o 3° de la misma Ley.
- La citada disposición agrega que, en los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, se presumirá que forman parte de las organizaciones señaladas, las personas que aparezcan como dueñas o a cuyo nombre se encuentren inscritas las armas; los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos, y los que hayan tomado en arriendo o facilitado los predios para el depósito, presumiéndose concierto entre los culpables.
- El artículo 9 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que poseyeren o tuvieren alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de la misma, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento y Estadística, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.
- El artículo 10 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de la misma, sin la autorización a que se refiere el artículo 4° inciso segundo.
- El artículo 11 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que portaren armas de o sin el permiso establecido en el artículo 6° de la Ley.
- El artículo 12 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9° 10 y 11, ya señalados, con más de cinco armas de fuego.
- El artículo 13 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en el artículo 3° de la Ley.
- A su vez, agrava la penalidad para quienes cometieren el delito con más de cinco armas prohibidas.
- El artículo 15 de la Ley N° 17.798, sanciona el maltrato de obra u ofensas públicas a personal de Fuerzas Armadas que actuare en el ejercicio de sus funciones de responsables del orden interno de la República o en otro acto determinado de servicio.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 10 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- El artículo 16 de la Ley N° 17.798, sanciona a toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, entendiéndose por tal todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar.
- **Delito de Trata de personas:** El artículo 411 quáter de Código Penal, sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- **Delitos previstos en el Título I, de la Ley N°21.459, sobre delitos informáticos:**
 - **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Delito tipificado en el artículo 1 de la Ley N° 21.459, que sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
 - **Acceso ilícito:** Delito tipificado en el artículo 2 de la Ley N° 21.459, que sanciona a aquel que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. También comete este ilícito quien realiza el acceso con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, y quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita.
 - **Interceptación ilícita:** Delito tipificado en el artículo 3 de la Ley N° 21.459, que sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.
 - **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Delito tipificado en el artículo 4 de la Ley N° 21.459, que sanciona a el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
 - **Falsificación informática:** Delito tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 21.459, que sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 11 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- **Receptación de datos informáticos:** Delito tipificado en el artículo 6 de la Ley N° 21.459, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.
- **Fraude informático:** Delito tipificado en el artículo 7 de la Ley N° 21.459, el cual sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También es sancionado por este delito el que conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- **Abuso de los dispositivos:** Delito tipificado en el artículo 8 de la Ley N° 21.459, sanciona al que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

- **Delitos previstos en los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal, sobre sustracción de madera:**
 - El artículo 448 septies establece que comete el delito de sustracción de madera el que robe o hurte troncos o trozas de madera.
 - De acuerdo a lo señalado en el artículo 448 octies se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446 del Código Penal, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas, sin consentimiento de su propietario, ni autorización de tala."
 - El inciso segundo del artículo 448 octies, sanciona a quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

4.3. Supuestos y Atribución de Responsabilidad Penal.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.393, los elementos y supuestos que determinarán una eventual responsabilidad penal de la Compañía son:

- Que se haya cometido alguno de los delitos expresamente sancionados por el artículo 1° de la Ley N°20.393, perpetrado en el marco de la actividad de la Compañía,

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	
	CODIGO: M.03.D.01004	
	VERSIÓN: 01	
	FECHA VERSIÓN: 12/05/2025	
	FECHA DE VENCIMIENTO:	
	15/02/2027	
	Página 12 de 29	
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- Que el delito haya sido cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la Compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- Que la comisión del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo adecuado de Prevención de tales delitos, por parte de la Compañía.
- Que el delito no se perpetre exclusivamente en contra de la Compañía, es decir que ésta no sea la única víctima de aquél.

4.4. Sanciones a la Persona Jurídica.

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a la persona jurídica una o más de las siguientes penas (Art. 8 Ley N° 20.393):

- Extinción de la persona jurídica.
- Inhabilitación para contratar con el Estado
- Pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos
- Supervisión de la persona jurídica
- Multa
- Comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria

4.5. Exención de Responsabilidad.

El artículo 3 de la Ley N° 20.393 señala que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1 de la misma Ley, cuando su comisión fuere favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la Compañía

Es decir, en la medida que la persona jurídica implemente un adecuado Modelo de Prevención de Delitos, podrá eximirse de la eventual responsabilidad penal que pudiera surgir a su respecto.

Por otro lado, el mismo artículo 3 de la Ley N° 20.393, señala expresamente que el delito no debe ser cometido exclusivamente en contra de la persona jurídica.

5.- Modelo de Prevención de Delitos.

La Compañía ha implementado un adecuado Modelo de Prevención de Modelos de Prevención de Delitos en atención a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 13 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

a las actividades desarrolladas, estableciendo un sistema preventivo y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa, habituales o esporádicos, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, está compuesto por los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la Compañía que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más Sujetos Responsables del Modelo de Prevención de Delitos de la aplicación de dichos protocolos. La Compañía proveerá al o a los Responsables, de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

A continuación, se explican algunos de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía:

5.1. 3. Designación de uno o más Sujetos Responsables del Modelo de Prevención de Delitos o Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

La Administración de la Compañía es la encargada de la designación, ratificación o remoción del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, quien durará tres años en su cargo, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención estará encargado de establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el MPD, y conjuntamente con la Administración de la Compañía, deberá establecer un sistema de prevención de delitos para la Compañía, y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, con la finalidad de detectar y corregir sus fallas, así como su actualización cada vez que sea necesario.

La Administración de la Compañía designó como Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos a doña MARÍA CAROLA CASTRO REYES, quien, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, cuenta con plena y absoluta autonomía, respecto de la Administración y los accionistas de la Compañía, para desempeñar adecuadamente su cargo. El documento a través del cual se le designa como Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos se encuentra en el Anexo N° 1 del presente instrumento.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 14 de 29
		Aprobado por: Gerente General
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	

La Administración de la Compañía, anualmente, en consideración a su tamaño y capacidad económica, proveerá al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre acceso directo, a fin de que pueda informarla oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido.

El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, y deberá informar a la Administración de la Compañía la gestión del MPD al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

5.2.1 Facultades y Responsabilidades de la Administración de la Sociedad.

Dentro de las facultades y responsabilidades de la Administración de la Sociedad, se encuentran:

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- Designar y/o revocar de su cargo al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. Podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- En conjunto con el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, supervisar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- Evaluar el ejercicio de las funciones del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, a través de los reportes entregados.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Establecer un sistema de prevención de los delitos en conjunto con el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

5.2.2. Facultades y Responsabilidades del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

Dentro de las facultades y responsabilidades del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, se encuentran:

- Ejercer su rol, de acuerdo a lo que le indique la Ley N° 20.393, el MPD y la Administración de la Compañía.
- Supervisar la implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía en conjunto con la Administración de la Compañía.
- Establecer un sistema de prevención de los delitos, en conjunto con la Administración de la Compañía.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 15 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- Velar por la correcta capacitación a los trabajadores de la Compañía en materias de la Ley N° 20.393 y sus respectivas capacitaciones. Con el apoyo del área de Gestión de Personas, estructurará un programa de capacitación, difusión y comunicación del MPD.

- Informar a la Administración de la Compañía, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar a la administración de la Compañía abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- a. Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

- b. Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.

- c. Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

- d. Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.

- e. Proposición de sanciones.

- f. Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N°20.393 y sus respectivas actualizaciones.

g. Efectuar propuestas de actualización al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía en caso que resultare necesario.

- Velar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos de la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones y mantener un registro de los controles ejecutados, definiendo la periodicidad de los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.

- Apoyar a los jefes y gerentes correspondientes en la definición de las actividades de respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.

- Identificar, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

- Investigar toda acción u omisión que pudiere revestir las características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones, de que tomare conocimiento a través del canal de denuncias u oficiosamente. A efectos del análisis, el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa acción u omisión, generando para tales efectos un registro que podrá ser llevado en forma electrónica o material.

- En el marco de las investigaciones que dirija, evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

a. Nuevas actividades de control.

b. Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 16 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, efectuando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de dicho proceso.
- Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso que resulte necesario.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que se decida emprender, en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

5.3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, la Administración de la Compañía, en conjunto con el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, han establecido un Sistema de Prevención de Delitos que tiene por finalidad identificar actividades que generen riesgo de comisión de delitos, el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, a fin de que se prevenga la comisión de delitos en el contexto de las actividades que impliquen riesgo y la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

El Sistema de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas son:

<p>Actividades de Prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y Comunicaciones • Identificación y análisis de riesgos. • Definición de Controles • Ejecución y evaluación de • Cumplimiento de Controles 	<p>Actividades de Detección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de controles del MPD. • Implementación del Canal de Denuncias. • Revisión de Litigios • Coordinación de Investigaciones.
<p>Actividades de Respuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de Acción • Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de aplicación. • Registro y seguimiento de sanciones y denuncias. • Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD. • Denuncias a la justicia. 	<p>Supervisión y Monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo MPD • Actualización MPD

5.3.1. Actividades de Prevención.

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 17 de 29
		Aprobado por: Gerente General
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	

Estas actividades tienen por finalidad evitar que se comentan incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía y a sus políticas y procedimientos, buscando prevenir y advertir oportunamente la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones. Estas actividades son:

5.3.1.1. Capacitación y Comunicaciones.

Es fundamental para un eficaz funcionamiento e implementación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, que todos sus colaboradores, ya sean externos o internos, estén en conocimiento del contenido y alcance del Modelo, y especialmente de sus controles y procedimientos.

Para ello, anualmente, y no obstante las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante “RIOHS”), el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos del área de Gestión de Personas de la Compañía, realizará las respectivas actividades de difusión y entrenamiento que sean necesarias.

Estas capacitaciones velarán, entre otros, por:

- La ejecución e implementación de un plan de capacitaciones periódicas (al menos semestralmente) respecto del MPD y la Ley N° 20.393, y sus respectivas actualizaciones, que considerarán: Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; contenido, profundidad y periodicidad acordes con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones, que se encuentren presentes en cada área; difusión de información actualizada el MPD, por diversos canales, tales como intranet, correos electrónicos masivos y diarios murales; entre otros.
- El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas, debiendo mantener un registro de los asistentes a estas actividades.
- La difusión y capacitación del canal de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

5.3.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles.

El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, es el encargado del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz en la que se identifiquen dichos riesgos y sus respectivos controles de mitigación (en adelante la “Matriz de Riesgos”) y que será revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de la Compañía.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 18 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

La identificación de riesgos será liderada por el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos desde un enfoque jerárquico, con la participación de los cargos más altos de la Administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de delitos. Los riesgos identificados serán priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, según se indica a continuación:

- **Tabla de Impacto:** se entiende por **Impacto** el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo.

Nivel de Impacto	Descripción del Impacto	Escala de Evaluación
Grave	La gravedad de las consecuencias es significativa afectando en tal carácter la reputación y el valor económico de la empresa.	5
Mayor	La gravedad de las consecuencias es de gran importancia, afectando la reputación y el valor económico de la empresa.	4
Moderado	La gravedad de las consecuencias es de mediana relevancia, pudiendo afectar la reputación y/o el valor económico de la empresa.	3
Menor	La gravedad de las consecuencias es mínima, pudiendo afectar remotamente la reputación y/o el valor económico de la empresa, toda vez que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de los objetivos.	2
Insignificante	La gravedad de las consecuencias es menor y sólo requiere correcciones mínimas para su mejora, sin afectar la reputación ni el valor económico de la empresa, en tanto se manifiesta sólo al interior de ésta.	1

- Tabla de Probabilidad: se entiende por *probabilidad* la posibilidad de exposición a la comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley N°20.393 y sus respectivas actualizaciones.

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 19 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

Nivel de Probabilidad	Descripción de la Probabilidad de Ocurrencia		Escala de Evaluación
Casi cierta	Casi cierta	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias.	5
	Probable	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	4
	Moderada	El evento podría ocurrir en algún momento, próximos meses.	3
	Improbable	El evento puede ocurrir en algún momento.	2
	Escasa	El evento sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales, o como el resultado de una combinación de eventos inusuales.	1

En cumplimiento con lo señalado anteriormente, se identificaron los potenciales riesgos de comisión de delitos a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades (habituales o esporádicas) y otros documentos de la Compañía. Asimismo, se efectuaron reuniones con gerentes, jefes y trabajadores de todas las áreas y funciones de la Compañía, tras lo cual se identificaron las siguientes actividades de riesgo y procesos críticos:

- Relaciones con clientes y proveedores
- Interacción con Funcionarios Públicos.
- Rendición de Gastos y manejo de fondos.
- Actividades de Difusión.
- Donaciones, obsequios y regalos.
- Actividades de Reclutamiento y Selección de Personal.

Identificados los potenciales riesgos de comisión de delitos, se confeccionó la Matriz de Riesgos, contenida en el Anexo N° 2 del presente documento, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervienen en los procesos de negocios, a fin de evitar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones. Así, se logró identificar especialmente la actividad a controlar, la frecuencia en que se debe controlar dicha actividad, el responsable de ejecutar la actividad de control, la constancia (respaldo) de la realización de dichas actividades de control y el tipo de control.

En base a lo anterior, la Compañía ha implementado una serie de Políticas, incorporadas en el Anexo N° 3 de este documento, a fin de regular los procedimientos de control de cada una de las actividades que fueron identificadas como potencialmente riesgosas en la

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 20 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones. Estas Políticas son:

- Política de Relacionamiento y contratación con clientes y proveedores.
- Política de Interacción con funcionarios públicos.
- Política de Rendiciones, Caja Chica y Fondos Especiales.
- Política de Donaciones, obsequios y regalos.
- Política de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal.
- Política de Conflicto de interés.
- Política de Control de Armas

5.3.1.3. Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles.

La ejecución e implementación de las actividades de control establecidas en la Matriz de Riesgos será de responsabilidad de los gerentes y jefes correspondientes a cada una de las áreas de la Compañía, debiendo ejecutar e implementar los controles definidos, así como identificar e informar oportunamente al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, quien llevará a cabo las funciones de auditoría del MPD, sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones, en sus respectivas áreas de competencia. Por su parte, al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos le corresponderá la evaluación de cumplimiento de controles, debiendo reportar a la administración de la Compañía, cuando corresponda.

El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos verificará, conforme a la periodicidad que determine, el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisará y monitoreará su diseño, y efectuará el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas, con el objeto tener certeza respecto de las actividades desarrolladas y especialmente respecto de:

- Riesgos no cubiertos.
- Estado de cumplimiento de controles y su eficacia.
- Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieran generar nuevos riesgos.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos efectuará las evaluaciones de cumplimiento de los controles con el objeto de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar la operación del MPD o aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

La evaluación considerará tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Diseño: Determinar si los controles existentes cubren los riesgos de delito identificado.

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 21 de 29
		Aprobado por: Gerente General

Creado por: Abogados externos

Revisado por: Contralor

- Operación: Probar la efectividad de los controles, determinando si realmente se están aplicando de acuerdo a lo descrito en la Matriz de Riesgos.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente a los jefes o gerentes de las distintas unidades de negocio a las que corresponda la aplicación del control evaluado.

5.3.2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es identificar y detectar oportunamente los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, así como los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones. Estas actividades son:

5.3.2.1. Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD.

El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos realizará, periódicamente, auditorías a los recursos financieros de la Compañía y a los controles del MPD, con la finalidad de detectar oportunamente un eventual cumplimiento o potencial comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones. Lo anterior, no obstante, la facultad de la Compañía de poder realizar auditorías externas, independientes al MPD.

5.3.2.2. Implementación del Canal de Denuncias.

La Compañía ha implementado un canal de denuncias y consultas, por medio del cual, cualquier persona, sea o no colaborador de la Compañía, podrá canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al MPD, y a la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

Las actividades a que da lugar el Canal de Denuncias son:

- **Recepción de denuncias:** las denuncias son recibidas a través de los canales establecidos en el “Procedimiento de Uso de Canal de Denuncias”, contenido en el Anexo N° 4 de este instrumento.
- **Investigación:** El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias, que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

Recibida la denuncia, deberá iniciarse la etapa de investigación en el más breve plazo. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

5.3.2.3. Procedimiento de Investigación

 Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
	VERSIÓN: 01
	FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
	FECHA DE VENCIMIENTO:
	15/02/2027
	Página 22 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor
	Aprobado por: Gerente General

1.- El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, deberá llevar a cabo un procedimiento de investigación cuando tome conocimiento de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y sus respectivas actualizaciones o por infracciones al Modelo de Prevención de Delitos. Este procedimiento de investigación será llevado a cabo bajo estricta reserva.

2.- El procedimiento de investigación puede ser iniciado por una denuncia o bien de oficio por el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, cuando tome conocimiento de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, o infracciones al Modelo de Prevención de Delitos.

3.- Recibida la denuncia, y luego de contactado el o la denunciante, el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos tendrá un plazo de 30 días para llevar la investigación, mismo plazo aplicará en aquellos casos en que actúe de oficio.

4.- El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas, jefaturas y gerencias de la organización, con el fin de poder efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.- El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos coordinará oportunamente, con quienes respectivamente corresponda (Administrador de la Compañía, abogados, asesores, etc.), las gestiones necesarias para la debida investigación.

6.- En razón de lo anterior, el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos será responsable de llevar a cabo una investigación eficaz, oportuna y confidencial.

7.- El procedimiento de investigación consiste o podrá consistir en:

- Entrevistas con los partícipes y/o afectados de los hechos investigados
- Solicitud de los antecedentes que den cuenta de los hechos investigados
- Estudio de los antecedentes que den cuenta de los hechos investigados.
- Estudio de las normas y sanciones aplicables

8.- Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Compañía.

9.- El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Compañía como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

5.3.2.4. Revisión de Litigios.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 23 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

En caso de ser necesario, el Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos tendrá la facultad de solicitar a los abogados de la Compañía un informe que detalle, entre otros:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393 y sus respectivas actualizaciones.

5.3.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es administrar las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados y de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, y sus respectivas actualizaciones, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes las incumplan. Por tanto, están destinadas, por un lado, a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD y por otro, a sancionar al infractor. Ellas son:

5.3.3.1. Planes de Acción.

El Sujeto Responsable del Modelo, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar las causas de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con los gerentes y jefaturas del área afectada, buscando corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de “planes de remediación”. Asimismo, el Sujeto Responsable deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

5.3.3.2. Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de Aplicación.

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Compañía.

El Sujeto Responsable del Modelo deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Compañía como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

En base a lo anterior, la Compañía podrán aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o la detección de indicadores de la comisión de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- Proporcionalidad a la infracción cometida.
- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 24 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Sujeto Responsable en conjunto con la administración de la Compañía, dependiendo de la gravedad del hecho.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, no obstante que se podrán aplicar otras sanciones, definidas en base a los criterios antes señalados.

5.3.3.3. Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias.

El Sujeto Responsable del Modelo deberá llevar y mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o la detección de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Además, al menos trimestralmente, el Sujeto Responsable del Modelo o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias, por medio de las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estado de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

Por su parte, el registro indicado anteriormente podrá llevarse por medios materiales o digitales y deberá contener al menos:

- Área de la empresa en donde sucedió el incidente.
- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

5.3.3.4. Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, el Sujeto Responsable del Modelo evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. Asimismo, revisará las actividades de

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 25 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

En base a lo anterior, el Sujeto Responsable del Modelo debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control, o;
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

5.3.3.5. Denuncias a la justicia.

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Sujeto Responsable del Modelo deberá evaluar, en conjunto con la administración de la Sociedad, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Si bien la Compañía no se encuentra obligado a denunciar, esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”*

5.4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

Las actividades de supervisión y monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Estas son:

5.4.1. Monitoreo MPD.

El EPD definirá anualmente un proceso de monitoreo del MPD, especialmente de sus protocolos y procedimientos, lo cual podrá realizar directamente o a través de auditores externos. Las actividades de monitoreo, comprenden, entre otras:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.

5.4.2. Actualización MPD.

 Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
	VERSIÓN: 01
	FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
	FECHA DE VENCIMIENTO:
	15/02/2027
	Página 26 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor
	Aprobado por: Gerente General

Siempre que sea necesario, el Sujeto Responsable del Modelo tendrá la facultad de proponer a la Administración de la Compañía la actualización del MPD, para lo cual deberá realizar una propuesta, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía.
- Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera, y;
- Efectividad de los planes de acciones implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a lo anterior, el Sujeto Responsable del Modelo actualizará la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y sus procedimientos relacionados.

6.- Áreas de Apoyo al MPD. Roles y Responsabilidades.

El objetivo de las áreas de apoyo es colaborar y apoyar al Sujeto Responsable del Modelo en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

1. Gerencias y jefaturas.

1. Gerencias y jefaturas en general:

Las gerentes y jefaturas de la Compañía tienen las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos en relación a la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos.
- Con el apoyo del Sujeto Responsable del Modelo, definir, implementar y ejecutar las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar e informar oportunamente al Sujeto Responsable del Modelo sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en su área de competencia.

2. Gerencia General.

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, tiene las siguientes funciones especiales:

- Asegurar al Sujeto Responsable del Modelo las condiciones idóneas para poder cumplir con sus funciones.

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 27 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

- Velar por la divulgación del MPD en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso.
- Aprobar las políticas de mitigación de los riesgos detectados, que sean presentados por las distintas jefaturas y gerencias como medidas de control.

3. Gerencia de Administración y Finanzas.

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, las siguientes funciones especiales:

- Velar por el cumplimiento por parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- Apoyar al Sujeto Responsable del Modelo en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- Informar al EPD de modificaciones o actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.
-

4. Departamento de Gestión de Personas.

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, las siguientes funciones especiales:

- Apoyar al Sujeto Responsable del Modelo en la estructuración de programas de capacitación, difusión y comunicación del MPD, así como la coordinación de estas actividades en la Compañía, y que incluye la ejecución de las siguientes acciones:
 - i.Capacitaciones periódicas en la organización con respecto a la Ley 20.393 y al MPD y sus componentes. Las actividades de capacitación se dirigirán a toda la organización en forma conjunta o por áreas, conforme al criterio del Sujeto Responsable del Modelo, debiendo considerarse programas de inducción del personal que ingresa a la Compañía y programas especiales al personal que pudiere encontrarse en situaciones de mayor riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
 - ii.Comunicación efectiva del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas.
 - iii.Difusión y actualización de información relativa al MPD por diversos canales, tales como:
 - Intranet.
 - Correos electrónicos masivos.
 - Diarios murales.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo.
- Actualizar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en lo que diga relación con el MPD.
- Dejar constancia de la ejecución de las actividades precedentes y reportar toda información relevante al Sujeto Responsable del Modelo.

 Agrotop <i>Sembrando Futuro</i>	Manual modelo de prevención del delito	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 28 de 29
		Aprobado por: Gerente General
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	

7.- Reportes.

El Sujeto Responsable del Modelo informará a la administración de la Compañía, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido. Los informes a reportar a la administración abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393 y sus respectivas actualizaciones.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso que resultare necesario.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuará el Sujeto Responsable del Modelo se encuentra en Anexo N°5 de este instrumento.

El Sujeto Responsable del Modelo podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

8.- Ambiente de Control.

Generar un ambiente sólido de control al interior de la Compañía es de suma relevancia para lograr la eficacia del MPD que se ha implementado, toda vez que proporciona lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un adecuado ambiente de control al interior de la Compañía se encuentran, entre otros, pero sin limitación:

- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- El Código de Ética.
- El Procedimiento de Uso de Canal de Denuncias.
- Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- Política de Donaciones, Obsequios y Regalos.
- Política de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal.
- Política Relación y contratación con clientes y proveedores.

9.- Instrumentos Legales y Laborales.

La Compañía desarrollará una serie de instrumentos legales y laborales, como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4

 <p>Agrotop Sembrando Futuro</p>	<p>Manual modelo de prevención del delito</p>	CODIGO: M.03.D.01004
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 12/05/2025
		FECHA DE VENCIMIENTO:
		15/02/2027
		Página 29 de 29
Creado por: Abogados externos	Revisado por: Contralor	Aprobado por: Gerente General

Nº 3 letra d) de la Ley N° 20.393, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores y colaboradores externos, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

En función de lo anterior, la Compañía, pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa:

- Incluirá una cláusula relativa a la obligación de cumplir con todas las políticas y protocolos implementados por el MPD y de cumplir con la Ley N° 20.393, y sus respectivas actualizaciones en todos los contratos que celebre, ya sean de trabajo, de prestación de servicios, con proveedores, u otros; por medio de anexos en caso de que el contrato ya exista o por medio de la inclusión de una cláusula especial en los contratos que se celebren a futuro.
- Incluirá capítulo relativo al cumplimiento de la Ley y al MPD en el RIOHS, y que, según disposición legal, deberán recibir todas las personas que se integren a la Compañía al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Departamento de Gestión de Personas será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de la Compañía, de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

10.- Posibilidad de Certificación MPD.

La Compañía podrá a certificar la adopción e implementación del Modelo de Prevención del Delito por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Dicha posibilidad será revisada y analizada anualmente por el Sujeto Responsable del Modelo y la Administración de la Compañía.